



INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 14/03/2024 fue allegada vía correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de LUZ MARINA SANTIVANEZ VARGAS contra HEMEL DE JESÚS SEGURA LOPEZ a través de apoderada judicial, quedando radicado en tomo I – 2023 folio 228 (96). Para calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso y Art. 129 del CIA, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero. – Alléguese título ejecutivo base de ejecución –acta de conciliación - debidamente escaneado, el cual sea legible y obre en forma completa.

Segundo. – Adjúntese los registros civiles de los menores con la finalidad de establecer la legitimación tanto pasiva como activa en la presente demanda de ejecución.

Tercero. – Adecúese las pretensiones de la demanda, indicado de forma clara y separa la suma de dinero adeudada para cada una de las cuotas alimentarias a favor de los menores, puesto que se observa que efectuó la sumatoria de las cuotas alimentarias adeudadas junto con la cuota correspondiente a cada mes, lo cual no corresponde al monto real de la cuota alimentaria para cada uno de los meses vencidos y no pagados.


Cuarto. – Indique los correos electrónicos de notificación personal de las partes y la dirección física de la apoderada de la parte actora.

Se reconoce a **Luisa Fernanda Poveda Muñoz** identificada con C.C. 1'003.511.134 como apoderada de la parte ejecutante en calidad de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Uniagraria de Colombia, conforme a la certificación allegada y el poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 12**

Hoy **23 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
SECRETARIA

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd55336d6c7aa9618d2b36404fa6282ba65a41795e471c47e846c179418525e5**

Documento generado en 22/04/2024 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>